



PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
DEMANDANTE : KEVIN ANDREY BUENO SOALANO y OTRA  
RADICACIÓN : 2022-00163

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al despacho paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que no es dable asumir el conocimiento del presente asunto como lo sugiere el Juzgado sexto Civil Municipal de esta ciudad en providencia del 22 de marzo de 2022, a pesar de haberse inadmitido la presente demanda de corrección de registro civil presentada a través de apoderado judicial por los señores KEVIN ANDREY BUENO SOLANO y RITA NORIS BUENO BONETT, por cuanto se advirtió que en la misma se presentaban varios asuntos en los que se podría ver afectado la filiación de los demandantes, sin embargo, al ser subsanada la demanda por el apoderado de la parte actora, y aclararse que la demanda trata sobre asuntos de mera corrección de los nombres asentados en los documentos que se solicita corregir como son los registros civiles y partidas eclesiásticas, por errores mecanográficos o de transcripción que se cometieron por las entidades encargadas de suscribir los registros, y no se pretende que se reconozca o restituya la filiación de los demandantes y las personas que se anuncian en la demanda, toda vez que no se encuentra en duda los reconocimientos de paternidad efectuados por los mismos .

Advirtiéndole igualmente la parte demandante que las pretensiones de la demanda se tratan de correcciones de errores meramente mecanográficos en las actas, partidas y registros civiles, las cuales no afectan el estado civil de las personas ni sus vínculos de consanguinidad.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda se trata de la corrección de las actas, partidas y registros civiles de los demandantes y sus ascendientes, este Juzgado no es competente para conocer de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso que indica que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: “(...) **6. De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios**” (negrita por el Despacho).

Así mismo, y en consideración que lo indicado en la norma se debe entender enunciativo más no taxativo, queriendo decir que todo lo concerniente al registro civil de las personas debe ser conocido por los jueces municipales en primera instancia, es por lo que se determina que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual, se remitirá el presente proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia Laboral - para que decida el conflicto de competencia y ordene remitir el expediente al juez que deba tramitarlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de avocar conocimiento de las presentes diligencias y, en consecuencia declarar que este juzgado es incompetente para conocer de la misma.



PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
DEMANDANTE : KEVIN ANDREY BUENO SOALANO y OTRA  
RADICACIÓN : 2022-00163

**SEGUNDO. PROVOCAR** el conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso y por lo tanto se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia Laboral, para lo pertinente.

**TERCERO.** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 025 del 05 de julio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
SECRETARIA